

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0106

RADICADO No. 156814089001-2022-00037-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDALIO GARCIA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OLIMPIA SANCHEZ y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor SANDALIO GARCIA, a través de apoderada judicial, DRA. JESIKA DAYANA DELGADILLO RENDON, presenta demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandados los HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OLIMPIA SANCHEZ y OTROS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta con un archivo titulado "DEMANDA Y SUS ANEXOS" constante en setenta y cinco (75) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el contenido de la demanda de acción de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio presentada por el señor SANDALIO GARCIA, a través de apoderada judicial, doctora JESIYA DAYANA DELGADILLO RENDON, este Juzgado una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

Destaca este Despacho, que pese a que el apoderada de la parte demandante, no solicitó en el escrito introductorio de la demanda, la inscripción de la misma como medida cautelar, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 592 del C.G.P. se resuelve realizarlo de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia presentada por el señor **SANDALIO GARCIA**, a través de apoderada judicial **DRA. JESIKA DAYANA DELGADILLO RENDON**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OLIMPIA SANCHEZ Y MARCO TULIO VARGAS**, señores **MARIA DE LAS NIEVES VARGAS SANCHEZ, MARIA ANDREA VARGAS SANCHEZ, JUAN ANTONIO VARGAS SANCHEZ, JOSE DE JESUS VARGAS SANCHEZ, MARIA DEL ROSARIO VARGAS SANCHEZ, MARIA ANGELINA VARGAS SANCHEZ, MARIA CONCEPCION VARGAS SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN VARGAS SANCHEZ, LUIS MARIA VARGAS SANCHEZ, ELVIRA MARIA VARGAS SANCHEZ, AGUSTIN VARGAS**



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0106

RADICADO No. 156814089001-2022-00037-00

SANCHEZ, JOSE PABLINO VARGAS SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-53537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022. Para la publicación respectiva realícese por una sola vez a través de radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO o REINA STEREO.

SEXTO: De igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0106

RADICADO No. 156814089001-2022-00037-00

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, a la Dra. **JESIKA DAYANA DELGADILLO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.346.969 y tarjeta profesional no. 371.229 del C.S.J., en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes
de agosto de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 28

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4220efcc6cadbf1108400f4cd7b69af5c3e1d4c4aad6df94219b3663d5c8e0f7**

Documento generado en 18/08/2022 06:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>